

SANTIAGO DE CALI, 15/05/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION PAGINA WEB

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB-
RESOLUCION 1526 DEL 18/04/2024**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO EN LA PAG WEB – Resolución 1526 de fecha 18/04/2024 – G.E.M MENSAJERIA Y CARGA INTEGRAL SAS**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 30 DE MAYO DEL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca



Libertad y Orden

ID 15141869

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100014527
 Querellante: EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR
 Querellado: THE PEOPLE COMPANY S.A.S

RESOLUCIÓN No. 1474
(Santiago de Cali, 16 de abril de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **THE PEOPLE COMPANY S.A.S.** con Nit. 900645180 - 0, representada legalmente **LUISA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO** con cedula de ciudadanía No. 1.023.883.885, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 23 Norte 6A 17 Oficina 1102 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; gabrielsanchez@thepeoplecompany.net.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación **EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de la empresa **THE PEOPLE COMPANY S.A.S**, señalando entre otras cosas lo siguiente:

(...) “ en mi calidad de extrabajador de las empresas hogares geriátricos amor y incumplimiento y The Peopple Company solicito investigación por despido injustificado e incumplimiento de la normatividad de la seguridad y salud solicito inspección teniendo en cuenta que el despido injustificado es demostrable ante dicho tema laboral aporoto las siguientes pruebas carta de despido carta de liquidación elaborado por dichas empresas y fotos teniendo en cuenta que es un tema de competencia” (...). Obrante a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 4464 de fecha 04 de septiembre de 2023, obrante a folio 09 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por el querellante.

TERCERO: Mediante Oficio visible a folios 10 del expediente, se le comunica la apertura de averiguación preliminar a la empresa examinada, con el fin de aclarar los hechos denunciados por el querellante, al domicilio y correo electrónico aportado por el querellante el cual coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal, se observa a folios 16 a 23 respuesta allegada por la inquirida la cual aporta una serie de pruebas que serán detalladas en el acápite destinado para tal fin y manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

“3. La empresa que represento durante la vinculación laboral del señor HERNÁNDEZ, así como a la finalización, cumplió con todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social. Y como se puede observar en el derecho de petición, su respuesta, y lo formulado en la querella,

el señor HERNÁNDEZ no fue despedido, el contrato que lo vinculó laboralmente terminó por la causal objetiva establecida en la ley, o sea la terminación de la obra o labor.

4. La empresa cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y pretende el señor HERNÁNDEZ que por querrela el Ministerio de Trabajo investigue a la empresa, pero señor Inspector, con las pruebas aportadas y las sustentaciones realizadas usted podrá advertir que no hemos incumplido las normas laborales, ni de seguridad y tampoco hemos vulnerado ningún derecho, pues somos cumplidores de las obligaciones que nos competen como empleadores, y en el caso que nos compete, nos encontramos frente a una relación laboral que inició, se ejecutó y terminó conforme a las normas laborales y de seguridad social".

CUARTO: A folio 11 del expediente se encuentra misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a **EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR**, al domicilio y al correo electrónico reportado en su queja, es decir, en la Avenida 4A 11 87 Barrio la Portada en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y aedibsonhucuara@outlook.com, la física fue devuelta por la causal "NO EXISTE NUMERO", y la electrónica no fue posible la entrega, según constancias de la empresa de servicios postales nacionales "472", que obran a folios 12 y 14 a 15.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Respuesta alegada por la querellante del 28 de febrero de 2024 (F. 16 a 18).
2. Respuesta de derecho de petición al Señor EDINSON HERNANEZ, por parte del empleador del 07 de febrero de 2024. (F. 19).
3. Carta mediante la cual el empleador da por terminada la obra labor contratada. (F. 20).
4. Evidencia del pago de las prestaciones sociales definitivas a favor del querellante. (F. 21 a 23).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4103 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 45. DURACIÓN.

El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio".

En tal sentido no existe una razón diferente para dar por terminado el contrato, tal como su nombre lo indica, la duración del contrato está dada por la de la obra o labor que se convenga, Sobre la duración de los contratos por obra o labor, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL2905 de 2020 señaló que la vigencia de este tipo de contrato no depende de la "voluntad o capricho del empleador o del trabajador", sino que corresponde a la esencia misma del servicio prestado. En ese sentido, resalta la Corte que cuando se acude a esta modalidad se entiende que la vigencia del contrato corresponde al tiempo que se requiera para dar fin a las labores determinadas, lo que quiere decir que "la fecha de finalización es determinable".

No obstante, lo anterior es preciso traer a colación el siguiente articulado.

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por **EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR** en el cual solicita la intervención de esta Cartera Ministerial por la presunta terminación de su relación laboral sin justa causa violando el debido proceso destinado para tal fin, en este orden de ideas, se requirió a la empresa para que aportara las pruebas que demostraran el proceso disciplinario realizado al querellante, la inquirida dio oportuna respuesta manifestando entre otras cosas que la terminación del contrato obedeció a la terminación de la obra contratada, y para fincar su respuesta allega la carta de terminación de la relación laboral donde informan dicha situación, por consiguiente y teniendo en cuenta los argumentos arriba expuesto, este Despacho no encuentra infracción a la norma laboral por parte **THE PEOPLE COMPANY S.A.S.**, al dar por terminada la relación laboral con el Señor **EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR**.

Así las cosas, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia se archivara la presente averiguación preliminar en el estado que se encuentra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa **THE PEOPLE COMPANY S.A.S.** con Nit. 900645180 - 0, representada legalmente **LUISA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO** con cedula de ciudadanía No. 1.023.883.885, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 23 Norte 6A 17 Oficina 1102 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico: para notificaciones judiciales; gabrielsanchez@thepeoplecompany.net, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

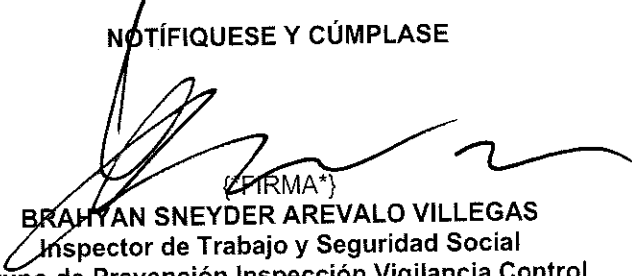
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la empresa **THE PEOPLE COMPANY S.A.S.** con Nit. 900645180 - 0, representada legalmente **LUISA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO** con cedula de ciudadanía No. 1.023.883.885, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 23 Norte 6A 17 Oficina 1102 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y/o correo electrónico para notificaciones judiciales; gabrielsanchez@thepeoplecompany.net, y al Señor **EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR**, en la Avenida 4A 11 87 Barrio la Portada en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y al correo electrónico; aedibsonhiucuaara@outlook.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.



ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial (e) del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co,

barevalo@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA*)
BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100012574
Fecha: 2024-05-08 10:33:21 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100012574

Santiago de Cali, 8/05/2024

ID: 15141869

Señor(a), Doctor(a)

EDINSON HERNANDEZ LUCUARA MAYOR

Correo Electrónico: aedibsonhlucuara@outlook.com

AV 4 A NRO 11-87 B/ LA PORTADA

CALI - VALLE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 1474 de fecha 16/04/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **Resolución No 1474** de fecha **16/04/2024**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por el(a) Doctor(a) **BRAHYAN SNEYDER AREVALO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el(a) Doctor(a) **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: barevalo@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co, en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02 - Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

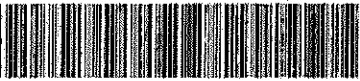

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 999 062 917-9 <small>Las Ventajeras E.S.P.A.S</small>																					
472 7777 000		YG302233085C0																			
Remite Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 09/05/2024 19:59:24 Oficina de servicio: 17325784		Nombre: Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-Col Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN 02 MITC.CIT.6830115226 Referencia: 1257a Teléfono: 5522022 ext 4352 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000																			
Destinatario Nombre: Razon Social: EDINSON HERNANDEZ LUCIARA MAYOR Dirección: AV. A. 11-07 B LA PORTADA Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE Rechazado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NS No existe</td> <td><input type="checkbox"/> P1 P2</td> <td>Pateado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NR No reconocido</td> <td><input type="checkbox"/> A1 A2</td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> DC Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> B1 B2</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D Dificultad entrega</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rechazado	<input type="checkbox"/> C1 C2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> P1 P2	Pateado	<input checked="" type="checkbox"/> NR No reconocido	<input type="checkbox"/> A1 A2	Apertado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> DC Desconocido	<input type="checkbox"/> B1 B2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D Dificultad entrega		
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rechazado	<input type="checkbox"/> C1 C2	Cerrado																			
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	No contactado																			
<input checked="" type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> P1 P2	Pateado																			
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reconocido	<input type="checkbox"/> A1 A2	Apertado Clausurado																			
<input checked="" type="checkbox"/> DC Desconocido	<input type="checkbox"/> B1 B2	Fuerza Mayor																			
<input type="checkbox"/> D Dificultad entrega																					
Peso Bruto: 200 Peso Neto: 150 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Fecha de entrega: 09 MAY 2024 Distribuidor: ALEXANDER ANGULO C.C.: C.C. 94.432.743 Gestor de entrega: ANDRES FELIPE MUNOZ																			
Observaciones del cliente: TI OESTE 19149		Fecha de entrega: 10 MAY 2024 Valor Total: 1130586730																			
		77770007777000YG302233085C0																			

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

versión 1.0.0

